

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 18 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2007-00003-00, que había sido remitido a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para resolver el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial del demandante RICARDO SEGUNDO BOVEA RADA contra el auto de fecha 07 de junio de 2023, informándole que la suscrita por error involuntario omitió advertir a nuestro Superior que con posterioridad al envío del expediente, fueron allegados memoriales con incidencia en su decisión de segunda instancia. Sírvese proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO BOVEA RADA Y OTROS.-
DEMANDADO: ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN
REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL
DE ELECTRICARIBE – FONECA.-
RADICADO NO. 47-001-31-05-003-2007-00003-00.**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y de conformidad con lo dispuesto por la secretaría en el informe que antecede, se dará cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2024, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia

A su vez, reconoce este juzgado que de manera involuntaria se omitió remitir a nuestro Superior los memoriales enviados por las partes con posterioridad a la fecha de envío del expediente para surtir el recurso de apelación.

Al respecto, advierte el despacho que para el día 17 de julio de 2023 el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de julio del 2023 y para el 21 de ese mismo mes y año, remitió memorial desistiendo de los mismos.

Por su parte, el apoderado judicial del demandante RICARDO BOVEA RADA mediante memorial recibido el 21 de julio de 2023, descorre el traslado del recurso mencionado.

En consecuencia, por ser procedente, se admitirá el desistimiento del recurso

presentado por la parte ejecutada en fecha 17 de julio de 2023, de conformidad con el memorial obrante en el archivo No. 0112 del expediente digital.

Por otro lado, advierte esta judicatura que el apoderado judicial del demandante CRISTÓBAL GUILLÉN ROSALES en fecha 22 de enero de 2024, remitió memorial solicitando el impulso procesal de la demanda ejecutiva presentada a favor de su apadrinado, sin embargo, recalca este juzgado que el proceso ordinario laboral que antecede fue iniciado y se impuso condena a favor de más de diez (10) personas, que han venido interponiendo demandas ejecutivas a continuación en diferentes tiempos y, el presente proceso ejecutivo fue iniciado y se adelanta solamente a favor del demandante RICARDO BOVEA RADA. Por consiguiente, este requerimiento amerita un pronunciamiento del despacho aparte del presente proceso, que solo se sigue, se reitera, por el señor BOVEA RADA.

Igualmente, se le reconocerá personería a la sociedad que representa los intereses de la parte ejecutada y a su apoderada sustituta.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 12 de julio de 2023. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que en proveído fechado febrero 22 de 2024 resolvió DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 proferido en esa instancia y DEVOLVER el expediente de marras a esta agencia judicial para lo de su cargo y fines pertinentes.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 12 de julio del 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse dentro del presente proceso ejecutivo, de la solicitud remitida el 22 de enero de 2024 por el apoderado judicial del demandante RICARDO BOVEA RADA, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: TENER a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. y a la DRA. GINA MARCELA GASCA OSPINA identificados con el NIT. 901.661.426-8 y con la T.P. No. 174.039 del C. S. de la J. respectivamente, como apoderados principal y sustituto de la FIDUPREVISORA S.A. como entidad encargada de la Administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. – FONECA-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 12 de julio de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519379a17559e643ab229821e1299ece53cf983cd699cdfde3e0dbdac543624**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>